



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

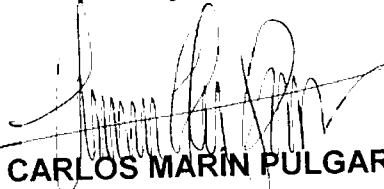
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2015-01038-01
MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
ACTOR : E.S.E. SORTERESA ADELE
DEMANDADO : MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, emitida el 10 de mayo de 2019 (fls. 374-390), fue debidamente sustentada por el recurrente (fls. 392- 401), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo activo, en contra de la sentencia fechada del 10 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la representante del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

R.S.A.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00406-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HERNANDO GONZÁLEZ CORTÉS
DEMANDADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO

12 JUL 2019

1- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

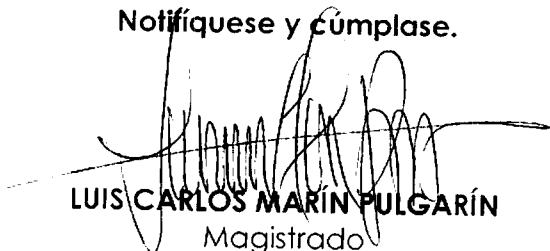
2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2017-00461-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : MARÍA ELSA VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, emitida el 10 de mayo de 2019 (fls. 269-274), fue debidamente sustentada por el recurrente (fls. 276- 282), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo activo, en contra de la sentencia fechada del 10 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la representante del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN FULGARÍN
Magistrado



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

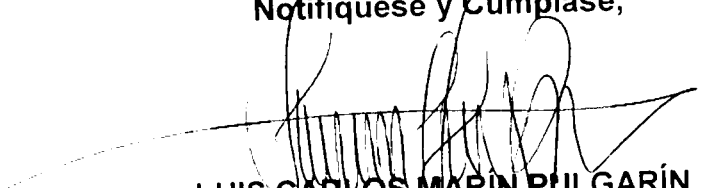
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2016-00827-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : YENY CALDERÓN PEÑA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, emitida el 10 de mayo de 2019 (fls. 136-140), fue debidamente sustentada por el recurrente (fls. 142-145), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo activo, en contra de la sentencia fechada del 10 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la representante del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

R.S.A.